

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 37

Serie 2007-2008

Presentado por: Administración

PARA ELIMINAR LA SECCION 6.16 Y ENMENDAR LAS SECCIONES 13.1 Y 15.6 DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE GUAYNABO, A FIN DE ESTABLECER COMO REQUISITO A LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL, EL CUMPLIR CON UN MINIMO DE VEINTE (20) HORAS ANUALES DE EDUCACION CONTINUA COMPULSORIA Y TIPIFICAR COMO FALTA GRAVE EL INCUMPLIMIENTO CON DICHO REQUISITO.

POR CUANTO

La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, autorizó a los municipios a crear la Policía Municipal a los fines de compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal de vehículos y prevenir, descubrir y perseguir los delitos que se cometan en su presencia dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, o aún fuera de éstos, cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción.

POR CUANTO

Desde sus inicios el 2 de agosto de 1982, la Policía Municipal de Guaynabo se ha desempeñado en estrecha colaboración con la Policía Estatal, teniendo como norte la protección de las vidas y propiedades.

POR CUANTO

Debido a su extraordinaria labor, la Policía Municipal de Guaynabo goza de la confianza y apoyo del pueblo guaynabeño.

POR CUANTO

La labor que realizan los miembros de la Policía Municipal es una de las más complejas y de mayor responsabilidad en cualquier sociedad. El Policía tiene la función de hacer cumplir la Ley sin violar los derechos constitucionalmente protegidos de los individuos.

POR CUANTO

A fin de que puedan cumplir su función a cabalidad, resulta necesario dotar a los miembros de la policía de herramientas útiles como lo son el adiestramiento técnico legal y seminarios sobre mejoramiento profesional.

POR CUANTO

La mayoría de las profesiones para poder ejercer requieren cursos de educación continua obligatoria.

POR CUANTO

En la actualidad, El Municipio de Guaynabo está brindado a los miembros de la Policía Municipal cursos de educación continua. No obstante, los mismos no son de carácter compulsorio.

POR CUANTO

La implantación del requisito de educación continúa compulsoria a través de una oficina independiente a la Policía Municipal facilita el reclutamiento de recursos profesionales externos que brinden los cursos a los miembros del cuerpo de la Policía Municipal.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 1 DE OCTUBRE DE 2007.

Sección 1ra.

Eliminar, como por la presente se elimina, la Sección 6.16 del Reglamento de la Policía Municipal de Guaynabo.

Sección 2da.

Añadir un inciso (10) a la Sección 13.1 del Reglamento de la Policía Municipal para que lea como sigue:

Sección 13.1 *Seguridad en el empleo*

Los miembros de la Policía Municipal con status regular tendrán permanencia en sus rangos siempre que satisfagan los criterios de productividad, eficiencia y disciplina que deben prevalecer en el servicio público. Se establecerán los referidos criterios a base de, entre otros factores, los siguientes deberes y obligaciones de los empleados:

1. *La asistencia...*
2. *...*
3. *...*
4. *...*
5. *...*
6. *...*
7. *...*
8. *...*
9. *...*

10. *Cumplir satisfactoriamente con 20 horas contacto anual de educación continua según establecido en la Ordenanza _____ Serie 2007-08 que crea el Programa de de Adiestramiento y Educación Continua Compulsoria de la Policía Municipal adscrito a la Oficina del Alcalde del Municipio de Guaynabo. El término de un*

- (1) año podrá ser extendido de mediar circunstancias extraordinarias tales como enfermedad, incapacidad física temporera, eventos naturales y otras. El incumplimiento de este requisito constituirá falta grave según definido en la Sección 15.6 de este Reglamento.

Sección 3ra.

Añadir un inciso (73) a la Sección 15.6 del Reglamento de la Policía Municipal para que lea como sigue:

Sección 15.6 Faltas Graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

1.

...

73. Incumplir con el requisito de educación continua compulsoria establecido en la Sección 13.1 de este reglamento.

Sección 4ta.

Todas las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de la Policía del Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, quedan con toda fuerza y vigor.

Sección 5ta.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada y luego ratificada por el Superintendente de la Policía Estatal de conformidad con la Sección 5 de la Ley Núm. 45 de 22 de mayo de 1996.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ___ de octubre de 2007.



Alcalde